



Centro de Derechos Humanos
Fray Bartolomé de Las Casas, AC

LA GUERRA QUE EL GOBIERNO QUIERE OCULTAR

Informe sobre los ataques al municipio de El Bosque

Noviembre de 1999





INDICE

- **INTRODUCCION**
- **PRIMERA PARTE: LA GUERRA**
 - **LA NUEVA ETAPA DE LA ESTRATEGIA**
 - **"SAN JUAN DE LA LIBERTAD" BLANCO DE LA GBI**
 - **San Pedro Nixtalucum**
 - **Antecedentes Inmediatos**
 - **Los Plátanos**
 - **EL OPERATIVO**
 - **LAS NEGOCIACIONES POSTERIORES**
 - **El Proceso Penal**
 - **¿Indemnización o Apoyo Económico?**
 - **LA INSEGURIDAD RESTABLECIDA**
 - **LOS EFECTOS DE LA GUERRA PSICOLÓGICA**
- **SEGUNDA PARTE: EL DISFRAZ DE LA GUERRA**
 - **EL TINGLADO DEL GOBIERNO**
 - **EJECUCIONES DISFRAZADAS DE LEGÍTIMA DEFENSA**
 - **EL PRETEXTO INCREÍBLE: IMPEDIR OTRO ACTEAL**
 - **EL ATAQUE A LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS**
 - **El Juego del Tercero en Discordia**
 - **LA CNDH: ENTRE LA DENUNCIA Y LA COMPLICIDAD**
- **TERCERA PARTE: LA POLÍTICA COMO CONTINUACIÓN DE LA GUERRA.**
 - **LA ESTRATEGIA DE PAN O PALO**
 - **LOS OBSTÁCULOS PARA LA PAX DE ALBORES**
- **CONCLUSIONES: GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS**
 - **ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO DE DERECHO RESTABLECIDO POR EL GOBIERNO.**
 - **RELACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**
 - **Ejecuciones extrajudiciales o sumarias**
 - **Detenciones arbitrarias:**
 - **Durante el proceso penal: Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional:**
 - **Allanamiento de morada**
 - **Robo**
 - **Tortura**
 - **Incumplimiento de las Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos**
 - **GRAVES VIOLACIONES A GARANTÍAS (JURISPRUDENCIA DE LA CORTE)**



LA GUERRA QUE QUIEREN OCULTAR

"A las seis de la mañana entraron los ejércitos mexicanos, SP y judiciales. Y se fueron las mujeres a decirles que no podían entrar en la comunidad, y cuando llegaron las mujeres les dispararon y les echaron gas. Dispararon tiros. Ahí empezó luego... Y salieron huyendo los hombres, mujeres y niños. Cada uno se fueron, y los demás soldados quedaron en las casas y en las tiendas; se destruyeron las casas, ropas, televisiones, radios, dineros, comidas, puercos, gallinas, guajolote. Todo lo comieron. Y los demás soldados se fueron a correr a la gente hasta el monte y donde los alcanzaron los mataron. Y a tres personas las mataron el mismo día. Y varias cosas las destruyeron: ropas, las naguas de las mujeres se las llevaron; ahorita se quedaron sin ropa... en las casas; echaron los platos y cubiertos los soldados. Así le hicieron. Y terminaron las balaceras hasta las 3:30 de la tarde. Todas las casas las destruyeron, casi nada quedo; la ropa. En esta comunidad."

Testimonio tomado en la comunidad de Chavajeval, municipio del Bosque, el 19 de junio de 1998.

INTRODUCCIÓN

Entre los Altos y las montañas del norte de Chiapas, donde las ascendientes laderas de la sierra han dejado atrás la antes exuberante selva y comienzan a poblarse de pinos, se encuentra el municipio conocido con el evidente nombre de El Bosque. Los zapatistas lo declararon municipio autónomo y lo rebautizaron como San Juan de la Libertad en 1995. El gobierno consideró esto un *desacato* (sic) y ordenó el ataque a los rebeldes que osaban tomar por apellido el de La Libertad. En la madrugada del 10 de junio de 1998 cientos de soldados y policías acompañados por helicópteros y vehículos artillados cayeron sobre 4 comunidades del municipio. En una de ellas, se retiró la población adulta masculina; en la otra, las mujeres resistieron e impidieron la entrada del ejército. Pero en las otras dos, los indígenas resistieron como pudieron. Zapatistas y priistas, codo a codo cuando sintieron la agresión contra su pueblo y sus familias, se enfrentaron en desigual combate a bien pertrechadas tropas que podrían equipararse a las de un ejército invasor.

Por unos momentos, la guerra que hace el gobierno a los indígenas se quitó la máscara y apareció tal cual es: ejército, policías, licenciados y todo tipo de autoridades, leyes y medios de comunicación actuando al unísono para someterlos o aniquilarlos. Parecía que, ahora sí, el país se precipitaría al abismo de la guerra abierta. Por primera vez desde enero de 1994 el gobierno atacaba abiertamente una comunidad zapatista y se producía un enfrentamiento.

Sin embargo, no fue así. El gobierno declaró que no se había roto la tregua ni la Ley para el Diálogo y que el operativo era para capturar delincuentes comunes y restablecer *el estado de derecho*^[1]. O sea que la guerra continuaba pero se volvía a poner el disfraz de la no-guerra. La guerra de *baja intensidad*, y no la guerra convencional, es la que sirve a un gobierno muy



preocupado por cosechar los beneficios de una buena imagen. Se evitó una guerra de combates generalizados, pero siguió avanzando la guerra sin combates, esto es, la que hace la totalidad de la fuerza pública, regular e irregular, contra una población hambrienta y desarmada.

En este informe no tratamos de reconstruir los acontecimientos del 10 de junio de 1998 que todavía esperan a un historiador que lo haga. Presentamos una serie de hechos que están establecidos más allá de toda discusión y contra ellos, contrastamos los argumentos con los que el gobierno trató de ocultar que había roto la ley, la tregua y su propia palabra.



PRIMERA PARTE: LA GUERRA

La nueva etapa de la estrategia:

La masacre de Acteal, en diciembre de 1997, significó un punto de quiebre en el que la violencia aumentó de intensidad, y en cierta medida, modificó su dirección. A raíz del escándalo nacional e internacional suscitado por la matanza, renunciaron Julio César Ruiz Ferro, gobernador sustituto en ese momento y el secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. Dichas renunciaciones obedecieron más a un intento de distraer a la opinión pública y a un reajuste de fuerzas y estrategias que a una preocupación por hacer justicia^[2]. Con la entrada de los reemplazos, Roberto Albores Guillén y Francisco Labastida Ochoa respectivamente, se inició una nueva ofensiva que habría de tener su momento más crítico y trágico en la matanza de El Bosque, así como la fase anterior había culminado con la de Acteal.

Los grupos paramilitares, cuya formación se convirtió desde 1995 en punta de lanza de la estrategia contrainsurgente, pasaron a un segundo plano, cobrando relevancia las Bases de Operación Mixtas (BOM) integradas por el Ejército y las diversas policías, tanto estatales como federales.

Esto no significó, sin embargo, que los grupos paramilitares desaparecieran o disminuyeran significativamente su actividad. Los meses siguientes al homicidio de los 45 indígenas tzotziles en Acteal, se caracterizaron por los desplazamientos de miles de familias que abandonaron sus casas y sus tierras, por el temor de ser atacados nuevamente por los paramilitares de Chenalhó. Hoy esas familias desplazadas se debaten entre el hambre y la incertidumbre.

A pesar del repudio y la indignación por el asesinato de hombres, mujeres y niños y, a pesar de su propio discurso de desaprobación, las autoridades continuaron con la estrategia trazada de antemano. El avance militar continuó, enmascarado con campañas masivas de desinformación, ya que según las noticias, los supuestos arsenales encontrados en comunidades zapatistas eran signos de que el EZLN preparaba un nuevo ataque.

Lo significativo del caso no es que se encontraran armas, sino que con el pretexto de Acteal, se buscaran armas de los *zapatistas*^[3]: No hubo ninguna redada para encontrar las armas de los que habían asesinado a los 45 desplazados tzotziles en vísperas de Navidad. De esta manera, el gobierno pudo cosechar el beneficio militar obtenido al precio de su desprestigio: Chenalhó, con relativamente poca presencia militar antes de la masacre, se convirtió en una de las zonas más densamente militarizadas. De la misma manera, el cerco militar impuesto desde 1995 en la zona de la selva, se fortaleció y amplió, anunciando de alguna manera el inicio de la nueva ofensiva que daría inicio en el mes de abril.



Dentro de esta nueva etapa, Roberto Albores Guillén, uno de los cinco gobernadores que ha tenido Chiapas en cinco años de conflicto armado[4], sería el encargado para devolver el control político local al partido oficial y servirle de fachada al gobierno federal para los operativos de fuerza.

Las acciones de "gobierno" de Roberto Albores Guillén, enmarcadas dentro de la estrategia de guerra de baja intensidad implementada por el gobierno federal (que incluye el uso de recursos como la "diplomacia coercitiva, funciones policiacas, operaciones psicológicas, insurgencia, guerra de guerrillas, actividades contraterroristas y despliegues militares-paramilitares con objetivos limitados"[5]), han sido acciones encaminadas a retomar el control político del estado a través de una ofensiva más directa al EZLN y a las comunidades que lo sostienen como bases de apoyo, con el discurso del retorno a la legalidad y al Estado de Derecho. Ello quedó demostrado con los ataques a los municipios autónomos el año pasado.

El mes de abril marca el inicio de la nueva etapa en la guerra contrainsurgente: quebrantando la Ley para el Diálogo y la Reconciliación en Chiapas, aprobada por el Congreso de la Unión en 1995, elementos del Ejército Mexicano, Policía Judicial del Estado y Policía de Seguridad Pública realizaron operativos para dismantelar los municipios autónomos creados por las bases de apoyo zapatista[6]. Cientos de golpeados, mujeres y niños afectados por el uso de gases lacrimógenos, más de 100 presos de conciencia, entre ellos dos defensores de derechos humanos y un académico de la Universidad, 120 observadores internacionales expulsados, ocho campesinos y dos policías de seguridad pública muertos, son el saldo de estos operativos realizados en poco más de tres meses. De la misma manera, se realizaron otro tipo de operativos, en donde se registraron serias violaciones a los derechos humanos y una gran cantidad de acciones militares y paramilitares[7].

La ofensiva policiaco-militar le permitió al gobierno del estado y al Ejército Mexicano recuperar posiciones; paralelamente, se realizó una ofensiva política en contra de los actores que pudieran obstaculizar una acción militar definitiva contra el EZLN, como la CONAI.

Los ataques contra el obispo Samuel Ruiz y contra la CONAI se multiplicaron y cambiaron de nivel: ya no provenían solamente de funcionarios de jerarquía inferior y de voceros oficiosos del gobierno, ahora estuvieron a cargo de un general del ejército y del mismo presidente Zedillo. Un catecismo encontrado en una comunidad zapatista se utilizó como *prueba* de que la diócesis suministraba armas a los zapatistas. El Jefe de Ejecutivo sentenció públicamente contra los que llamó *teólogos de la violencia*.

En medio de este clima de linchamiento moral, el obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz, renunció a la CONAI el 7 de junio, juzgando que su tarea de mediación se había vuelto imposible. El día 8 de junio, la CONAI fue formalmente disuelta, y en su último comunicado, exigió a los gobiernos federal y estatal terminar con su estrategia de guerra y demostrar con hechos su voluntad de resolver el conflicto. Denunció que el gobierno continuaba dismantelando las condiciones necesarias para el diálogo y la negociación a



través de diversos hechos como: la creciente militarización de las comunidades indígenas; la multiplicación de los grupos paramilitares; el incumplimiento de los acuerdos de San Andrés; la escalada en contra de los municipios autónomos; la situación de los desplazados y de los simpatizantes zapatistas injustamente encarcelados; las campañas de desprestigio en contra de la CONAI y de Don Samuel. Finalmente la CONAI hizo un llamado al EZLN para que, a pesar de las provocaciones gubernamentales, continuara luchando en favor de una solución política a las injusticias de Chiapas y del país.

En el punto más álgido de esta escalada, el gobernador Albores no pudo reprimir su euforia e hizo una declaración reveladora: *con la disolución de la CONAI estamos más cerca de la paz*. El concepto de paz de Roberto Albores puede ser entendido en el marco de lo que sucedió poco después: Al día siguiente se perpetró el ataque a El Bosque.

La matanza de El Bosque, como la de Acteal, se realizó con todos los agravantes de *premeditación, alevosía, ventaja y saña*. Observadores críticos de la escena política, basados en el antecedente de que el gobierno busca para sus acciones más *polémicas* las fechas en que haya alguna distracción de la opinión pública (por ejemplo la matanza de Acteal en vísperas de Navidad), habían expresado sus temores de que algo grave sucediera en Chiapas durante el Mundial de Fútbol. El 11 de junio los periódicos amanecieron con dos noticias de primera plana: el partido inaugural Brasil-Escocia... y la matanza de El Bosque.

"San Juan de la Libertad", blanco de la GBI:

El municipio de El Bosque se encuentra entre los Altos y las montañas del norte de Chiapas y cuenta con una población de 16,744 habitantes^[9], mayoritariamente indígenas tzotziles. Según las estadísticas del INEGI, el grado de marginación en el municipio es alto, por ejemplo sólo una cuarta parte de las viviendas particulares cuenta con drenaje. Los productos principales son maíz, frijol, café y plátano^[10].

En diciembre de 1995, inició su trabajo público el municipio autónomo "San Juan de la Libertad", cuya cabecera fue instalada en el municipio oficial de El Bosque. La instalación del municipio autónomo, que correspondió a la puesta en práctica del proyecto político del EZLN de instalar municipios autónomos en diversas regiones del estado, se realizó en medio de una falta de credibilidad de la población del municipio en los procesos electorales, ya que en las elecciones municipales del mismo año se registró un gran abstencionismo^[11].

Desde la instalación del municipio autónomo, la tensión en la región fue constante. En un primer momento la coexistencia entre los gobiernos paralelos (no exenta de tensiones e intervención de los cuerpos policíacos del estado) se logró mediante un acuerdo verbal de no agresión y mutua convivencia. Hacia 1997, con el conflicto suscitado en la comunidad de San Pedro Nixtalucum, fue evidente que el municipio había sido elegido como un blanco experimental más de la guerra de baja intensidad que se realiza en el estado de Chiapas.



San Pedro Nixtalucum

En el informe *No olvidaremos* del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", se detalla el caso de San Pedro Nixtalucum. El conflicto entre simpatizantes del municipio autónomo y priístas, que estaba a punto de solucionarse al interior de la comunidad, fue aprovechado por las autoridades para dar un golpe a las comunidades de oposición. La intervención violenta de la policía de Seguridad Pública y policías judiciales, dejó un saldo de cuatro campesinos muertos, 27 detenciones arbitrarias (supervisadas por el mismo Procurador de Justicia del Estado), tres heridos de bala cuando la policía disparó desde un helicóptero, el desplazamiento de cerca de 350 personas, el saqueo de sus hogares, y la ocupación policíaca y militar de la comunidad y de la cabecera municipal.

Finalmente los desplazados retornaron el 17 de mayo, después de un intento fallido por falta de seguridad, acompañados por más de cuatro mil campesinos e indígenas de siete municipios.

El 31 de mayo las viudas de los cuatro campesinos asesinados, fueron indemnizadas por las autoridades del Gobierno Estatal. En agosto les fue entregado a los desplazados parte de la reposición de los daños que habían sufrido; hasta ahora está cubierto el 75 % de la cantidad destinada a ello.

Las graves violaciones a los derechos humanos que se dieron en la comunidad de San Pedro, constituyeron una muestra de la táctica contrainsurgente de administrar los conflictos que pueden suscitarse en las comunidades, para hacerlos estallar en el momento político que el gobierno estatal considere necesario. El caso de San Pedro Nixtalucum además, se enmarca en la llamada "crisis de la crisis" del proceso de diálogo entre el EZLN y el gobierno federal^[12]. Sin embargo, en el caso de San Pedro la CONAI jugó un papel muy importante como mediación en las negociaciones posteriores y en la solución de este conflicto. Hacia junio de 1997, la CONAI es disuelta marcando de alguna manera rumbos distintos para los conflictos posteriores.

Antecedentes Inmediatos

Desde el conflicto en la comunidad de San Pedro, la presencia militar y policíaca fue permanente en el municipio. De la misma manera, la tensión entre simpatizantes priístas y del municipio autónomo aumentó.

En diciembre de 1997, el Sr. Manuel Jiménez Martínez denunció que el día 24 del mismo mes, fue amenazado de muerte por el Sr. Juan Sánchez Gómez, síndico municipal del Ayuntamiento constitucional de El Bosque.

El día 27 de febrero de 1998, unos 60 elementos del Ejército Mexicano, fuertemente armados, allanaron el Centro Regional de Eco-desarrollo en la comunidad de Alvaro Obregón, municipio de El Bosque, intimidando e interrogando a los indígenas y maestros que



ahí se encontraban, y diciendo que dicho *Centro "es un campamento de entrenamiento guerrillero."* Acusaron a los que estaban adentro de ser zapatistas y amenazándolas y les exigieron que les mostraran las instalaciones para filmarlas.

El Centro Regional de Ecodesarrollo es un centro de capacitación de la zona Altos-Norte, formado en 1992 y que es dirigido por Raimundo Sánchez Barraza, en este entonces miembro titular de la CONAI. Este centro ya había sido allanado en diciembre de 1994 por miembros del Ejército y de la policía de Seguridad Pública, quienes amarraron y golpearon a todos los alumnos, amenazándolos de muerte si regresaban.

En abril de 1998, la presencia militar en el municipio aumentó notablemente, coincidiendo con el inicio de los operativos policiaco militares que hemos mencionado antes.

Los Plátanos

La comunidad de Los Plátanos está ubicada a 7 kilómetros de la carretera que va de San Andrés a la cabecera municipal del Bosque. Es una comunidad mayoritariamente priísta con presencia intermitente de Policía de Seguridad Pública.

Entre abril y junio se realizaron una serie de emboscadas en las que murieron varios priístas de esta comunidad. La primera tuvo lugar el 18 de abril en donde murió Andrés López Hernández. A raíz de este hecho fueron expulsadas las familias simpatizantes del EZLN de la comunidad.

Las comunidades de Chavajeval y Tierra Caliente denunciaron que simpatizantes del PRI de la cabecera, disfrazados de policías, llegaron a las comunidades mezclados con miembros del Ejército, PSP y policía judicial, la cual se instaló en la comunidad de Los Plátanos.

La segunda fue ese mismo mes de abril, el día 27, en la que perdieron la vida dos personas, y aunque ya no había zapatistas en la comunidad se les culpó de la emboscada.

El 9 de junio se realiza una nueva emboscada en donde murió una persona y cinco más resultaron heridos. Ese fue el hecho con que el gobierno del estado justificó el operativo a las comunidades de Obregón, Unión Progreso, Chavajeval y la cabecera de El Bosque.

Ese mismo día, el Agente Municipal autónomo, Diego Díaz Hernández denunció que el día anterior elementos del Ejército Mexicano y la SP realizaron movilizaciones de la carretera San Cayetano a Cate, incluyendo el sobrevuelo de aviones y helicópteros rasantes, al tiempo que cientos de policías de Seguridad Pública y elementos del Ejército Mexicano se concentraron en el desvío de la comunidad de Los Plátanos, donde realizaron movilizaciones con cientos de priístas de esta comunidad. Según testimonios, la comunidad de Unión Progreso estuvo vigilada todo ese día por habitantes de Los Plátanos, hasta la madrugada del 10 de junio.



El Operativo:

En la mañana del 10 de junio, Efectivos del Ejército Mexicano, Policía de Seguridad Pública, Policía Judicial del Estado y Policía Judicial Federal, con presencia de varios agentes del Ministerio Público, tres notarios y agentes del Centro de Información y Seguridad Nacional (CISEN), dependiente de la Secretaría de Gobernación, realizaron un operativo simultáneo en las comunidades de Unión Progreso, Chavajeval, Alvaro Obregón y la cabecera municipal del municipio del Bosque.



El operativo según uno de los notarios tenía el objeto de *"reinstalar en sus funciones al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional del lugar"*^[13] y según otro *"cumplimentar órdenes de aprehensión en contra de un grupo de delincuentes organizados que habían emboscado a un grupo de indígenas no simpatizantes de los activistas, habiendo herido a cuatro y matado a uno"*^[14] .

Curiosamente, la justificación oficial del operativo, fue la cumplimentación de órdenes de aprehensión por los hechos ocurridos un día antes en la comunidad de Los Plátanos. Jurídicamente, constituye una aberración el hecho de que en tan sólo un día, el Ministerio Público integrara la averiguación previa, encontrara los elementos del delito y solicitara al juez la debida orden de aprehensión por homicidio. Es evidente, como lo indican los notarios arriba citados, que las órdenes de aprehensión que se llevaban (si las llevaban) estaban dirigidas a las autoridades autónomas de "San Juan de la Libertad". Por tanto, el rompimiento de la Ley para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas, estaba previsto por el gobernador del estado de antemano.

En la comunidad de Alvaro Obregón, un bloqueo de mujeres y un diálogo posterior impidió la entrada del Ejército Mexicano, y en la cabecera de El Bosque, los jóvenes huyeron,



quedando solamente los ancianos quienes fueron detenidos. Los hechos más graves se registraron en las comunidades de Unión Progreso y Chavajeval.

En **Chavajeval**, vehículos del Ejército ingresaron a la comunidad; las mujeres instalaron un bloqueo, pero fueron dispersadas con gases lacrimógenos y disparos al aire, haciéndolas huir a las montañas aledañas. La policía continuó los disparos y algunos hombres de la comunidad respondieron la agresión con armas de fuego.



En la comunidad de **Unión Progreso** otro contingente con elementos de la PSP, PJE y EM ingresó a pie, rodeando la comunidad. Según testimonios, soldados y policías saquearon casas y tiendas, y destruyeron lo que había. Mientras las mujeres huían por los cafetales los hombres fueron detenidos y concentrados en la cancha de basquetbol. Se les tiró al suelo y fueron registrados por la PSP y la PGR, interrogándoles sobre sus nombres y acusándolos de ser zapatistas, pues según ellos, habían encontrado uniformes zapatistas, bombas, cables y radios de

comunicación, así como una manta con la que, según los campesinos, realizaban protestas. Un campesino encapuchado identificó a varios de ellos. Elementos de la Policía separaron a los identificados, los forzaron a ponerse paliacates para cubrirse el rostro y a tomar un arma de la propia policía para fotografiarlos.

Se los llevaron a una camioneta, mientras ellos escuchaban cómo entraban violentamente a las casas y robaban lo que encontraban. Mientras estaban detenidos les decían que había "tres heridos de ustedes y un muerto".



La PSP abandonó el lugar, pero el Ejército Mexicano permaneció en la comunidad una hora más. Cuando los militares se fueron, los que habían estado detenidos buscaron a las



mujeres y a los que supuestamente estaban heridos. Dos jóvenes que se habían escondido en un arroyo cercano salieron y comentaron que a ellos les habían disparado.

Fueron detenidos 53 campesinos, dos de ellos menores de edad, quienes fueron torturados por la policía. Algunos de ellos se les detuvo en otros lugares que nada tenían que ver con los operativos, como en la carretera que conduce a Bochil, en la plaza municipal de la cabecera o en otros caminos, tal es el caso de un campesino que tras ser detenido en dicha carretera, fue llevado a la cabecera municipal, ahí fue golpeado junto con otros detenidos y posteriormente trasladados a la comunidad de Chavajeval. Esta persona se escabulló entre la gente, y no fue entregado junto con los otros a elementos del EM.

Como resultado del operativo perdieron la vida ocho campesinos: Cristóbal SÁNCHEZ SÁNCHEZ (49), Maximino GÓMEZ SÁNCHEZ (22) y Antonio GÓMEZ GÓMEZ (50), Andrés GÓMEZ GÓMEZ (29), Antonio GÓMEZ GÓMEZ (20), Adolfo GÓMEZ DÍAZ (20), Bartolo LÓPEZ MÉNDEZ (24) y Lorenzo LÓPEZ MÉNDEZ (18). Los cadáveres fueron trasladados en un camión de redilas [15] hacia la capital del Estado. También murió el policía Rubén LÓPEZ MAGNATE y resultaron heridos el campesino Sebastián GÓMEZ GÓMEZ (17), los policías Juan MANUEL CRUZ y Ramiro LOPEZ MAGNATE, y el sargento del Ejército Mexicano Antonio CASTA LÓPEZ.

El 13 de junio, la Procuraduría de Justicia del Estado entregó los cadáveres a personal de la CNDH para que los trasladara a la comunidad de Unión Progreso. Los cadáveres estaban en tal estado de descomposición que no fue posible su identificación en la comunidad. Las pésimas condiciones de los cuerpos (exposición amplia de vísceras y larvas en casi todo el cuerpo) causaron gran indignación en la comunidad.



Si bien el acto puede interpretarse como negligencia, en el contexto de guerra contrainsurgente también puede suponerse que constituye una manera en que las autoridades pretendieran provocar miedo e intimidación a la población.

Según las necropsias realizadas a los cuerpos, consta que los tres civiles muertos en el poblado de Chavajeval presentaron una gran cantidad de impactos por arma de fuego, dos de ellos presentan tiros por la espalda y el tercero, presentó un disparo en la frente, además de otros 7 impactos de bala distribuidos por todo el cuerpo.

Este Centro de Derechos Humanos solicitó que se practicara una segunda necropsia a los cadáveres a fin de determinar, si era posible, las condiciones en que esas personas habían fallecido. Después de una serie de negociaciones en las que las autoridades de la PGJE se resistían a realizarla, finalmente se logró que se aprobara la diligencia. En el comunicado de prensa que emitió la PGJE se señala que "las necropsias fueron realizadas de acuerdo a las



técnicas usualmente aceptadas por la medicina forense y [los]ocho cuerpos fueron depositados en la cámara de refrigeración del SEMEFO".

Sin embargo, ni las necropsias *fueron realizadas de acuerdo a las técnicas usualmente aceptadas* ni los cuerpos se guardaron en cámara de refrigeración; es más, ni siquiera se practicó realmente una segunda necropsia. Lo que se practicó en la segunda ocasión fue una simple inspección ocular a distancia pues, precisamente por no haberse utilizado las técnicas forenses adecuadas y por no haber puesto los cadáveres en una cámara de refrigeración, éstos se encontraban en tal estado de descomposición y fetidez que no era posible manejarlos ni acercarse para realizar una segunda necropsia.

A diferencia del boletín de prensa de la PGJE que falsificaba los hechos, el Dr. José Ramón Fernández Cáceres, director del Servicio Médico Forense, declaró que el 12 de junio, día en que se solicitó la reneropsia, los cuerpos ya se encontraban en "un avanzado estado de putrefacción caracterizado por enfisemas y flíctenas pútridas, red venosa póstuma, mancha verde y presencia de una multitud de larvas postmortem" y añade que los cuerpos presentaban ese estado debido a las condiciones de humedad existentes y del aumento de la temperatura en los cadáveres pues éstos se encontraban en féretros de madera^[16].

Las negociaciones posteriores:

Si aceptamos que el gobierno estatal había aprendido de la experiencia del caso de San Pedro Nixtalucum un año antes, en las negociaciones que siguieron al operativo del Bosque, los asesores de la guerra entendieron que era el momento de volver a las tácticas de baja intensidad para desarticular cualquier esfuerzo re-organizativo de las comunidades de la zona y capitalizar (aún a mediano plazo) el costo político que le supuso el operativo del Bosque.

El 14 de septiembre, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 74/98, y aunque insuficiente por lo que comentaremos más adelante, fue una evidencia de este costo político.

Por su parte, las comunidades afectadas por el operativo decidieron formar comisiones para entablar la negociación con las autoridades estatales, fundamentalmente en tres aspectos:

- a) la situación jurídica de los presos
- b) la indemnización a los familiares de los muertos, y
- c) la reparación de los daños materiales.

Pese a que aceptó el trago amargo de la recomendación de la CNDH, el ejecutivo estatal no estuvo dispuesto nunca a aceptar la responsabilidad del Estado en un acto de fuerza como el que se dio en el Bosque, por lo que, si bien intentó mantener diálogos conciliatorios y



compensar económicamente a las comunidades, no aceptó el trasfondo de injusticia y violencia política de los hechos del 10 de junio, y atendió la recomendación de la CNDH con indiferencia y lentitud. Con otros casos, este Centro ha evidenciado que la impunidad constituye también una táctica en la guerra de baja intensidad para mantener el control político, pues el no solucionar la situación en que quedan las víctimas es una manera de desgastar a la población.

Más aún, paralelamente al desgaste que supusieron las negociaciones tanto para las comunidades afectadas como para los actores que las acompañaron, el gobierno estatal abrió otros frentes tácticos en la lógica de guerra de baja intensidad, para descomponer políticamente a las comunidades del municipio:

Por un lado, al mismo tiempo que hacia todo lo posible por estancar el proceso jurídico de los presos, el gobierno estatal puso en marcha el aparato de cooptación de líderes y comunidades mediante la presión y el uso de recursos económicos.

Por otro lado, las reuniones de negociación con las comunidades comenzaron con varios días de retraso, no se respetaban las fechas acordadas y los funcionarios correspondientes tenían cada vez menos poder de decisión.

El Proceso Penal

Desde un principio, la decisión de las comunidades fue dar prioridad a la liberación de los 27 presos en Cerro Huevo, *ninguno de los cuales estaba comprendido en las órdenes de aprehensión con las que el gobierno del estado justificó el operativo.*

Once de ellos eran de Chavajeval (diez del PRI y uno base de apoyo zapatista); este grupo fue liberado el 12 de junio.

Los otros 16 (todos bases de apoyo) eran de siete comunidades más: la cabecera municipal de El Bosque, Alvaro Obregón, Las Delicias, San Cayetano, Unión Progreso y San Antonio El Brillante. Los delitos que se les imputaban a algunos de ellos fueron: portación de armas prohibidas, atentado contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado, desobediencia y resistencia de particulares, rebelión, usurpación de funciones y asociación delictuosa.

La comisión que formó la comunidad para la atención a la situación jurídica de los presos, inició un diálogo con las autoridades de gobierno, y nombró a los Centros de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" y "Miguel Agustín Pro" como sus defensores particulares.

La CNDH recomendó el inicio de las averiguaciones contra los responsables de las detenciones arbitrarias ocurridas durante los operativos en el municipio de El Bosque. Asimismo, en los casos de Mateo Hernández Núñez y Domingo Hernández Jiménez



mencionó que no existieron cargos "*respecto de delitos que evidentemente les fueron imputados por confusión, toda vez que su detención se realizó antes que ocurrieran los hechos...de tales delitos*"[\[17\]](#).

Durante el proceso, el Juez Tercero del Ramo Penal en Tuxtla Gutiérrez incurrió en diversos actos que entorpecieron la labor de los organismos de derechos humanos: no se enviaron los citatorios; no se acordaban las fechas de las audiencias por lo que varios testigos no se presentaron a declarar; no se solicitaron los traductores oficiales del Instituto Nacional Indigenista; en algunos otros casos no se presentaron dos Agentes del Ministerio Público y un Notario Público que participaron en el operativo a declarar como lo marca la ley, argumentando otras labores que les impedían presentarse. En general, no se respetaron los principios procesales de oralidad, conciliación, inmediatez, sencillez y pronta resolución.

La defensa se desistió de las apelaciones interpuestas contra los autos de formal prisión y presentó dos amparos contra dichos autos constitucionales, mismos que fueron negados.

De los policías involucrados uno de ellos, Ramón González Sánchez declaró que ninguno de los procesados participó en los hechos que denunció, ni tampoco les acusa de ningún delito, lo mismo declararon Juan Sánchez Gómez, Bartolo Hernández Sánchez, José Pérez Pérez. En octubre de 1998 la defensa de los presos promovió la libertad de ellos por desvanecimiento de pruebas, unos meses después esta fue negada.

El 12 de noviembre de 1998 se volvió a interrogar a policías judiciales[\[18\]](#) que estuvieron involucrados en la detención. En esta ocasión los miembros de las corporaciones policiacas negaron conocer detalles de la detención, incluyendo la identificación de los presos, además los policías habían señalado en sus declaraciones que las personas detenidas se encontraban en el Palacio Municipal de El Bosque, siendo que en la propia recomendación de la CNDH se señala que no fueron detenidos en este lugar.

Cabe mencionar que desde el inicio de la defensa, los representantes del gobierno estatal llevaron a cabo toda una campaña en contra de este Centro de Derechos Humanos y del "Miguel Agustín Pro", atribuyéndoles la lentitud de un proceso que las mismas autoridades estaban obstaculizando. Junto a esto, las autoridades utilizaron medidas de presión más directa e incluso de chantaje a los líderes de la comunidad. Se puede mencionar en particular el caso del señor Agustín Álvarez Gómez, quien fue presidente del Consejo Municipal autónomo de San Juan de la Libertad de 1995 a 1997. Desde septiembre, diversas autoridades le estuvieron recordando que había sido girada en su contra una orden de aprehensión, la cual podría ser cancelada si colaboraba con el gobierno para resolver el problema de los presos[\[19\]](#). Por cierto esta orden de aprehensión sí era de las esgrimidas originalmente por el gobierno para justificar el ataque a El Bosque.

Finalmente la estrategia del gobierno le rindió dividendos. El proceso había estado plagado de irregularidades jurídicas desde el inicio, mismas que fueron constantemente impugnadas por la defensa sin ningún resultado. Pero en el momento en que, a resultas de las diversas



presiones, los propios presos revocaron la defensa que llevaban los centros de derechos humanos, la procuraduría se desistió de la acción penal y los presos obtuvieron su libertad el 17 de marzo de 1999.

¿Indemnización o Apoyo Económico?

Otro de los aspectos prioritarios para las víctimas del ataque, fue la indemnización de las viudas y familiares que perdieron a su esposo o a su hijo así como el otorgamiento de becas escolares a los menores huérfanos de las familias afectadas, la indemnización económica por los daños materiales causados.

Desde que empezaron las primeras gestiones para indemnizar a las viudas y familiares se libró una polémica constante sobre los términos que se usarían en los documentos y acuerdos. El gobierno y sus representantes manifestaron que estaban dispuestos a ofrecer un "apoyo económico", mientras que las comunidades insistieron en el término "indemnización" ya que buscaban una reparación moral y material y sobre todo el reconocimiento de la responsabilidad del gobierno.

Según la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* de las Naciones Unidas, *víctima* son aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho nacional penal, violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En su recomendación 74/98 La CNDH señaló que era procedente aplicar dicho Declaración y por tanto, recomendó que se "dicte instrucciones precisas a efecto de que, conforme a derecho, se provea lo necesario para apoyar económicamente a las víctimas de los lamentables sucesos", así como con los deudos o beneficiarios de los ocho civiles muertos, dado que la misma Declaración establece que víctimas son también los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa.

Desde el inicio, el Subsecretario de Gobernación se apresuró a ofrecer 35,000.00 pesos mexicanos, por muerto, como "apoyo económico como en casos anteriores", tomando como parámetro el caso de los masacrados en Acteal. Esta cantidad es el equivalente de lo que gana en dos meses un presidente municipal en esta región^[20]. La comisión de las comunidades manifestó que no se trataba de apoyo económico sino de una indemnización, a lo que el Subsecretario contestó que iba a responder en función de la recomendación No. 74/98 de la CNDH. El CDHFBC presentó una propuesta de indemnización compensatoria al gobierno del estado basada en los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que considera: a) Daño Material (Daño emergente - consecuencia directa -, y lucro cesante -los ingresos que se dejaron de percibir) y b) daño moral (por el sufrimiento moral provocado a los familiares por las agresiones).



Basándose en el caso de Aguas Blancas, el CDHFBC actualizó de acuerdo a la inflación el monto de la indemnización a 84,600 pesos. La propuesta del Centro no fue aceptada por el gobierno del estado, y la insistencia de la asesora del gobernador en materia de derechos humanos para que no se hablara de indemnización sino de apoyo económico, evidentemente implicó que el gobierno no reconociera la responsabilidad en los hechos ocurridos el 10 de junio de 1998.

Cabe mencionar, que autoridades como el secretario y el subsecretario de gobierno, que al principio asistieron a las negociaciones, dejaron de presentarse delegando responsabilidades a autoridades con menor poder de decisión, lo cual se percibió como una muestra de falta de interés por parte del gobierno en la resolución del caso. Por su parte, el representante de la CNDH (a la que se le había pedido su asistencia durante el proceso de negociación para que verificara el cumplimiento de la recomendación que esa instancia había emitido) nunca intervino en las negociaciones, avalando de esta manera la actuación del Gobierno. Además se solicitaron las minutas de cada audiencia que nunca se hicieron.

El día 23 de noviembre de este año, casualmente a tres días de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Chiapas, les fueron entregados a las víctimas 42,500 pesos por concepto de "ayuda económica".

En cuanto a la exigencia de becas para los niños huérfanos, la Secretaría de Educación Pública, a través de Josué Valencia de la Coordinación Interinstitucional se comprometió a integrar los documentos necesarios. Las becas se entregaron con la condición de que las madres de los niños las renovaran cada año, lo cual supone que las viudas realicen trámites constantemente.

Para la indemnización por daños la Contraloría determinaría lo procedente basándose en lo determinado en el procedimiento administrativo iniciado contra funcionarios y servidores públicos. La ayuda económica que determinaba la CNDH se podría efectuar, siempre y cuando se presentara una cuantificación real de los daños y pérdidas. Así mismo, debería comprobarse la preexistencia y falta posterior.

Se presentaron a declarar las personas mencionadas en la recomendación de la CNDH, en relación con el proceso administrativo por robo y daños. Sin embargo, las negociaciones con el gobierno se interrumpieron en marzo de 1999 con la revocación de la defensa del CDHFBC por parte de los presos.

La Inseguridad restablecida:

El restablecimiento de la "legalidad y el Estado de derecho" a sangre y fuego en el municipio del Bosque, fue el punto culminante de la violencia, pero no el final de esta. Mientras el presidente Zedillo planteaba el "diálogo directo y sin condiciones" al EZLN, la militarización de la zona se amplió y fortaleció después del operativo. La policía de seguridad pública y el



Ejército Mexicano, permanecieron en la cabecera municipal, e instalaron retenes en San Cayetano, El Bosque y el Crucero Caté.

Las denuncias sobre la presencia de grupos paramilitares sobre todo en la comunidad de Los Plátanos, aumentaron. En esta comunidad, el día 26 de julio de 1998, fueron detenidos dos funcionarios de la embajada estadounidense por indígenas priístas de Los Plátanos. Thomas A. Gillen, agregado militar adjunto y Elizabeth Krug, dijeron estar en el lugar de los hechos para tratar de conocer cuál era la situación a tres meses de la matanza. Los dos diplomáticos fueron detenidos debido a que: "*se negaron a mostrar el contenido de algunas cajas que llevaban*". La liberación de Gillen y Krug se logró después de que el gobierno del estado intervino como mediador[21]. Nunca fue aclarado satisfactoriamente qué hacían ahí y qué llevaban consigo los diplomáticos norteamericanos.

El 13 de diciembre de 1998, ocurrió una emboscada en las cercanías de Los Plátanos, donde perdió la vida el niño Sebastián Sánchez de 11 años de edad y siete personas más resultaron heridas. Sin ninguna investigación al respecto, la Procuraduría General de Justicia Estatal afirmó que el ataque lo habían realizado presuntos simpatizantes del EZLN[22].

Dicha emboscada fue la justificación para que el Procurador General de Justicia del Estado realizara declaraciones amenazadoras como: "*... se hará valer el estado de derecho*". Además agregó "*que tampoco se permitirán provocaciones que busquen derramar más sangre de inocentes*", y pidió a la opinión pública estatal y nacional que "*desenmascare a las personas con mentes perversas que, escudados en el anonimato, pretenden desestabilizar Chiapas*"[23].

El 14 de diciembre de 1998, las autoridades del municipio autónomo rechazaron las acusaciones del Procurador General de Justicia del Estado, de que habían sido miembros del EZLN los que realizaron la emboscada. Al mismo tiempo, declararon que:

"En el lugar donde ocurrió la emboscada el 13 de diciembre, desde hace tiempo está controlado por grupos paramilitares y por la Seguridad Pública. Nuestros compañeros ni siquiera pueden acercarse a esos lugares para hablar con sus familiares, o para sacar algunas cosas cuando se desplazaron. Ni siquiera otras personas pueden entrar que no sean priístas. Prueba de ello está la agresión que sufrieron Pastores por la Paz, al intentar dar la vuelta por ese camino para llevar ayuda a los desplazados", y acusan a los mismos priístas de haber realizado la emboscada junto con policías[24].

A partir del lamentable hecho, la tensión aumentó en las comunidades de Chavajeval, Unión Progreso y Alvaro Obregón, pues fueron amenazadas con un nuevo ataque.

El 15 de diciembre un grupo de alrededor de 60 personas provenientes de Los Plátanos en conjunto con policías de Seguridad Pública entraron a la comunidad de Unión Progreso. Ante el miedo por lo que había sucedido en junio, unas 43 familias simpatizantes zapatistas, alrededor de cien personas entre las que se encontraban mujeres embarazadas, niños y



ancianos, huyeron hacia las montañas llevándose lo que pudieron. Durante 10 días los desplazados estuvieron internados en la montaña en condiciones sumamente precarias, mientras que la policía de Seguridad Pública declaró que *"en El Bosque todo está en calma"*.

El gobierno estatal desmintió el ataque policiaco a Unión Progreso, así como el hecho de que los policías estuvieran coordinando sus acciones con grupos paramilitares[25].

Aún después de su retorno, los habitantes de Unión Progreso denunciaron que los rumores sobre probables ataques continuaban. El 27 de diciembre de 1998 declararon: *"nos amenazan, nos andan diciendo de que nos van a meter soldados para el día 1,2 y 3 de enero de 1999. Estos rumores vienen de la gente de Los Plátanos que también dicen que los paramilitares van a entrar también."*[26]

Durante el presente año, la presencia militar en la zona se ha incrementado, sobre todo a partir de la disputa por la presidencia municipal autónoma de San Andrés, en marzo de 1999.

El día 20 de abril, llegaron a la cabecera municipal de El Bosque unos 450 elementos de la policía de Seguridad Pública conformado por hombres y mujeres. Un grupo numeroso de ellos custodió la presidencia municipal con escudos, macanas y armas y el resto patrulló día y noche las calles, la iglesia así como las salidas y entradas a El Bosque.

Al día siguiente, una mujer policía impidió el paso a dos catequistas a la presidencia y al llegar un comandante de nombre Soto, le dijo a uno de los catequistas: *"¿usted qué hace aquí, hijo de la chingada?"* Lo empujó acusándole de ser un "líder". Los catequistas se retiraron de la presidencia y el comandante les persiguió amenazándoles al expresar frases como: *"mejor diles a tu gente, que se regrese, porque no queremos derramar sangre"*.

Los efectos de la Guerra Psicológica:

El objetivo de la Guerra de Baja Intensidad es minar la voluntad de lucha de las comunidades, a través del miedo, el desgaste, la división y el aislamiento de la población. Los rastros de la guerra en las mentes y los corazones de los indígenas de muchas comunidades saltan a la vista: se enfrentan hermanos, se rompen familias, se dividen las comunidades, lo que hemos llamado la degradación del tejido social.

En el municipio del Bosque, la inseguridad, el hostigamiento constante y generalizado, los sobrevuelos diarios de helicópteros y aviones y los rumores constantes de la entrada de policías y soldados, van dejando serias consecuencias en la vida cotidiana, tanto de adultos y ancianos, como de niños cuya infancia ahora está marcada por el miedo y la violencia.

Desde el año pasado, la división en las comunidades ha sido fomentada por el gobierno estatal al prometer recursos económicos de manera selectiva para cooptar líderes, al tiempo



que retrasó la entrega de indemnizaciones, reparación de los daños, y por supuesto, dejando en la impunidad a los culpables de los asesinatos y saque los realizados durante el operativo.

En los primeros días posteriores a la incursión policiaco militar la población de Unión Progreso y Chavajeval presentó psicológica, emocional y socialmente una reacción de estrés agudo caracterizada por trastornos de adaptación con ansiedad, depresión, sentimientos de impotencia, desconfianza, disgusto, indefensión y miedo.

El trastorno de ansiedad que más sufrió la población fue la angustia caracterizada principalmente por los síntomas de palpitación y elevación de la frecuencia cardiaca, sudoración, sensación de falta de aliento, opresión, molestias abdominales, mareo, temor al equipo y al personal militar y policiaco, llanto, recuerdo constante del acontecimiento ocurrido, sueños recurrentes, dificultad para concentrarse y conciliar el sueño, pérdida de apetito, sensación de peligro constante, sobresalto y respuestas fisiológicas al exponerse a los estímulos externos o internos que les recordaran el acontecimiento.

La población, principalmente la anciana, también padeció trastornos del estado de ánimo caracterizados por tristeza, desesperanza, dolores físicos, apatía, frustración, irritabilidad, desinterés y llanto entre otros.

En los familiares directamente afectados por la pérdida del esposo, hijo o hermano mostraron una reacción de estrés agudo identificado por trastornos de adaptación con ansiedad, depresión y somatización.

Además del dolor natural para cualquiera que pierda un ser querido, en el caso de comunidades que viven al borde de la subsistencia, esta pérdida implica quedarse sin el sostén económico prácticamente único.

No obstante la inseguridad que padecen diariamente los hombres y mujeres del municipio de El Bosque, la población intenta recuperar su cohesión comunitaria, retomar la lucha por la defensa de los derechos humanos y fortalecer su organización. Ante la presencia de grupos paramilitares se coordinan en grupos para hacer sus trabajos.

Intentan entender la lógica de la guerra de baja de intensidad para enfrentarla. La comunidad se reúne, platica y decide ante los rumores. Ante las amenazas, refuerzan sus actividades productivas de maíz, café, plátano, miel, ganado y leña. Incrementan la solidaridad y la organización entre sus miembros ante el miedo y la incertidumbre.

Es evidente que esta situación de las comunidades atacadas por el ejército y la policía no es un subproducto incidental de una dolorosa pero necesaria aplicación de la ley, sino un efecto buscado deliberadamente por una estrategia de guerra irregular, que incluye en sus manuales y en sus prácticas, la guerra psicológica. Sin embargo, a pesar del ataque y de la ocupación policiaco-militar, del control político, de la cooptación de líderes y del



hostigamiento psicológico, el gobierno no ha podido quebrantar totalmente la resistencia de las comunidades indígenas.



SEGUNDA PARTE: EL DISFRAZ DE LA GUERRA

El tinglado del gobierno:

Numerosas y repetitivas han sido las declaraciones de las autoridades gubernamentales que han pretendido encubrir con un velo de legalidad la ruptura de los compromisos del gobierno de respetar la paz y buscar el diálogo. Fue Emilio Rabasa, el designado por el gobierno como su Coordinador para el Diálogo en Chiapas, quien estableció de manera más completa la línea gubernamental para tratar el ataque a El Bosque. Después de una reunión de tres horas con el entonces secretario de gobernación, Francisco Labastida Ochoa, Rabasa declaró a la prensa que no se había *roto la tregua en Chiapas* y que se mantenía *la Ley para la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, que protege a los zapatistas mientras exista el proceso de negociación*. Rabasa *negó que el presidente Ernesto Zedillo, en su calidad de jefe máximo de las fuerzas armadas, haya dado la orden de reactivar las hostilidades contra los zapatistas, suspendidas desde el 12 de enero de 1994 [28]*. El operativo fue simplemente una acción para capturar delincuentes comunes que, desafortunadamente para los zapatistas, vivían en su comunidad. Había que proteger las vidas de los ciudadanos, aplicar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, (ese caballito de batalla con el que se justifican toda clase de arbitrariedades en los retenes militares) *en contra de grupos armados ilegalmente y evitar que se repita una nueva masacre como la de Acteal*. De manera dramática exclamó el Coordinador para el diálogo:

“Todos estos señores que resultaron lesionados y muertos anteriormente, ¿deben quedar esos actos impunes?; ¿no debe la autoridad estatal, la autoridad judicial, la Seguridad Pública, en ejecución de órdenes de aprehensión, reaccionar?, ¿deben quedar con los brazos cruzados?, ¿debe seguir habiendo muertos?, ¿deben acumularse cuántos más?, ¿hasta dónde debe esperarse para llegar otro Acteal?”

Las muertes que resultaron del operativo se debieron, según Rabasa, a que las fuerzas públicas actuaron en *legítima defensa* y, en cuanto al desmantelamiento de los municipios autónomos, el Coordinador gubernamental señaló *que es responsabilidad exclusiva del gobernador de Chiapas, Roberto Albores Guillén*.

La intención manifestada en las declaraciones de Rabasa es muy clara, tan clara que es transparente: montar un operativo verbal, paralelo al militar, que sirviera para exculpar al presidente Ernesto Zedillo y permitir al gobierno realizar impunemente acciones de fuerza mientras proclama que respeta la Ley para el Diálogo. Sin embargo, las declaraciones de Rabasa Gamboa resultan una combinación entre lo problemático y lo insostenible, como sólo él puede hacerlo.

Si el presidente de la República, *en su calidad de jefe máximo de las fuerzas armadas*, no ordenó la acción del ejército, entonces ¿quién la ordenó? Es innegable que el ejército actuó en el ataque de una comunidad indígena. El que haya actuado pasando por alto al jefe nato



de las fuerzas armadas o recibiendo órdenes de alguna otra autoridad es de por sí una grave violación del orden constitucional, de modo que el Jefe del Ejecutivo no puede escudarse en un simple *yo no fui* para eludir su responsabilidad [29]. Así pues, esta declaración, o no significa nada o el presidente de la república tendría que proceder legalmente, exigiendo cuentas al ejército y dando una explicación a la nación cuyo mandato juró cumplir y hacer cumplir. La única hipótesis en la que declaraciones como las de Rabasa pueden tener algún sentido es la de que en México se ha consumado un silencioso golpe de estado.

Las declaraciones de Emilio Rabasa y las que fueron repetidas una y otra vez por diversas autoridades y por todos los medios de comunicación, pueden clasificarse en dos categorías: la de las *exculpatorias* (*no fue el presidente, no se rompió la Ley para el Diálogo, etc.*) y la de las *justificadorias*, que pretendían establecer la legalidad y/o necesidad de la intervención. Estas últimas, a su vez, se resumen en las siguientes:

1) Las que hablan en términos generales de *restaurar el estado de derecho* o los que simplemente no tienen nada que ver con el asunto.

Es claro que en ambos casos los argumentos carecen totalmente de validez. No se puede hacer actuar a la fuerza pública en nombre del *estado de derecho* si no se fundamenta específicamente en qué se ha roto, quién lo ha roto, cuáles son las pruebas y cómo se va a restaurar. Estos argumentos tienen simplemente un sentido propagandístico.

2) Las que hablan de un grupo armado y de la aplicación de la *Ley de Control de Armas de Fuego y Explosivos*.

A este respecto hay que decir que todo mundo sabe que los zapatistas tienen armas y que por eso se aprobó la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*. No tiene el menor sentido realizar un operativo como el de El Bosque para desarmarlos y luego decir que se están cumpliendo los términos de la ley.

3) Los que hablan de delitos del fuero común, que era necesario castigar.

En esta argumentación destaca la emboscada en la comunidad de Los Plátanos en la que resultó una persona muerta y 5 heridas, ocurrida *el día anterior al operativo*. El mismo presidente Zedillo hizo alusión a este suceso en sus declaraciones justificatorias 3 días después en Las Margaritas, Chiapas. Si se está hablando de *estado de derecho*, resulta totalmente inverosímil que en menos de 24 horas se integre la averiguación previa, se identifique a los autores, se constituyan las pruebas suficientes para que el juez pueda expedir las órdenes de aprehensión y cateo y se avise a la fuerza pública para que arme un operativo de más de 1000 elementos [30].

4) Justifican los homicidios de indígenas como actos de *legítima defensa* de las fuerzas del orden.



5) Hablan de medidas preventivas, necesarias para *evitar que se repita otro Acteal*.

6) Se refieren al desmantelamiento de los *municipios autónomos* o, como hizo constar un notario que *ex profeso* acompañó el operativo, hablaban de: "*reinstalar en sus funciones al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional del lugar*"^[31]

Las tres últimas categorías ameritan un comentario por separado que se presentará a continuación.

Ejecuciones disfrazadas de legítima defensa:

Entre los argumentos esgrimidos por el Lic. Rabasa para justificar la agresión armada de los policías y soldados contra El Bosque y las muertes resultantes está el de la *legítima defensa*. Ante la prensa declaró el comisionado del gobierno: "Si tú vas a desarmar a una persona que está ilegalmente armada, *que llegue a tu casa con un arma*, y en ese jaloneo tú también tienes que responder para evitar que te agredan, lo vas a hacer".

El ataque al municipio autónomo de San Juan de la Libertad tuvo oficialmente un saldo de 10 muertos: 2 policías de la Seguridad Pública Estatal, aparentemente muertos en un enfrentamiento y 8 indígenas de los que hay elementos para presumir que fueron ejecutados extrajudicialmente.

En el caso de los muertos de la Seguridad Pública, quedó sin determinarse la posible responsabilidad penal de los detenidos, porque las autoridades suspendieron el proceso para liberar a los detenidos, después de un arreglo *por debajo del agua*. En el caso de los muertos indígenas de las comunidades Unión Progreso y Chavajeval, las autoridades, conformes con la línea trazada por el gobierno por boca de Emilio Rabasa, alegaron *legítima defensa* como causal de la exclusión de delito y declararon el caso resuelto sin más.

Curiosamente, si a alguien podría beneficiar el argumento del Coordinador gubernamental, sería a los indígenas de El Bosque, pues nadie puede pretender que éstos estaban llegando a las casas de los policías para agredirlos; en cambio es indiscutible que se llevaba a cabo una agresión, sin fundamento jurídico válido y, en todo caso, con una evidente desproporcionalidad en el uso de la fuerza pública^[32].

La figura jurídica de la legítima defensa, a la que recurrió el gobierno del estado de Chiapas, siguiendo la línea de Rabasa, se encuentra establecida en el Código Penal del Estado de Chiapas en su artículo 13, en el capítulo III, bajo el título de "Causas de exclusión del delito". El mismo texto de la ley se revierte en contra de las autoridades, ya que a la letra dice "...se presumirá como *defensa legítima*, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o las de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentren en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una



agresión; o cuando se cause un daño a quien forma parte de un grupo de tres o mas personas cuya actitud demuestre la inminencia de una agresión grave."

Es claro que quienes penetraron sin derecho al hogar, con intenciones de causar daño fueron los servidores públicos; a ellos se les encontró en un hogar (como se considera a la comunidad desde la visión indígena) en circunstancias tales que revelaban la inminente agresión.

Pero más allá de esta argumentación existen otros elementos a considerar. Nunca se llevó a cabo un juicio donde se dictaminara si efectivamente los homicidas habían actuado en ejercicio del derecho de *legítima defensa*. Fue el mismo Ministerio Público quien determinó que no había lugar a la acción penal por tratarse de un caso de legítima defensa.

Según la interpretación común de la legislación mexicana sobre la materia, el Ministerio Público posee lo que se denomina *el monopolio de la acción penal*. Esta facultad ha sido severamente cuestionada, no sólo por defensores de los derechos humanos en México, sino incluso por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[33]. No es el caso profundizar aquí en este punto, baste señalar que este atributo del Ministerio Público, ya de por sí cuestionable, se ejerció en este caso con evidente abuso y parcialidad, toda vez que existen testimonios de que las víctimas fueron ejecutadas cuando ya habían sido capturadas.

El pretexto increíble: impedir otro Acteal:

Las declaraciones más intrigantes, pero a la postre también las más reveladoras, son las que afirman que el operativo de El Bosque era un imperativo para evitar que se repitiera una masacre como la de Acteal. Así lo afirmaron, por lo menos, Roberto Albores y Emilio Rabasa.

Aunque parezca que esta argumentación es tan grotesca que ni siquiera hay que detenerse en ella (¿acaso fueron los zapatistas los que asesinaron a 45 indígenas, mayoría de mujeres y niños, mientras oraban por la paz en Acteal? ¿los priístas de El Bosque estaban rezando en una ermita y los zapatistas se preparaban para masacrarlos? ¿se pretende imponer algún parámetro tecnocrático por el cual está permitido que mueran 10 para evitar que mueran 45?) vale la pena plantearla porque aquí se demuestra, más allá de toda duda, la *parcialidad política* con la que se aplica la ley en Chiapas.

Asumiendo la tesis gubernamental de que la matanza de Acteal fue resultado de conflictos *intra e intercomunitarios*, se tendría que decir que lo mismo sucede en El Bosque: una parte de la población (minoritaria, según los resultados electorales de 1995 y 98[34]) apoyaba al ayuntamiento *constitucional*. Otra gran parte apoyaba al municipio autónomo. Hasta ahí habría un paralelismo.



Pero en Chenalhó existe la evidencia, (avalada hasta por la PGR) de que 45 personas fueron masacradas por un *grupo armado de filiación priísta* (hasta ahí llegó la PGR que todavía se resiste a llamarlos por su nombre: *paramilitares*). En Chenalhó existen múltiples denuncias, antes y después de la matanza de Acteal, de hostigamiento y de tráfico y posesión de armas. Sin embargo en Chenalhó no se ha realizado ningún operativo del tipo del de El Bosque para detener y desarmar a los *grupos civiles armados*. A pesar de las detenciones individuales, siguen operando esos grupos, como lo muestra el último desplazamiento de Abejas ocurrido en el mes de noviembre de este año[35].

En este caso, así como en el del grupo paramilitar *Paz y Justicia* que opera en la región ch'ol del estado, las autoridades proceden con una *cautela* que brilló por su ausencia en el caso de El Bosque.

Las declaraciones del presidente Zedillo, sobre la perentoria obligación de restaurar el estado de derecho dondequiera y por quien quiera que sea roto, tan convincentes en las palabras, se vienen abajo al ser confrontadas con la realidad. Los voceros gubernamentales que esgrimieron argumentos supuestamente jurídicos para rechazar el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés (cuando ya habían sido firmados por el gobierno) alegaban que los derechos indígenas implicaban *privilegios* (sic) para un sector de la población y que, de acuerdo con el principio de la universalidad del derecho, la ley debe ser la misma para todos o no es la ley. El argumento carece de validez cuando se trata de los derechos *especiales* de sectores desprotegidos, como los indígenas, las mujeres o los niños (¿Quién se atreve a afirmar que el riesgo de grupos *privilegiados* en México venga de los indígenas?) pero es válido para situaciones como la descrita. El principio básico del derecho de que la ley es válida para todos o no es la ley nos permite formular una conclusión más allá de toda duda: *la actuación de las autoridades en Chiapas, en casos como los de El Bosque, Tila o Chenalhó, no está regida, a pesar de todas las declaraciones en contrario, por los principios del derecho y por el deseo de aplicar la ley, sino por consideraciones prioritariamente políticas.*

El ataque a los Municipios Autónomos:

La línea argumentativa del gobierno federal por lo que respecta al desmantelamiento de los municipios autónomos se podría resumir en una frase del estilo de las que usa un niño para defenderse de un regaño: *no se rompió la Ley para el Diálogo y además el que la rompió fue Albores, no yo.*

Seis días antes del ataque a El Bosque, el gobernador Albores había declarado a la prensa:

Aun quedan de 4 a 5 municipios autónomos que no se han sumado a [su] propuesta de remunicipalización y se mantienen en la impunidad, la inconstitucionalidad y el desacato.[36]



A estas alturas podemos pasar por alto la pretendida preocupación por la inconstitucionalidad. Lo verdaderamente revelador es el resto de la declaración: no se trataba de castigar un homicidio, un despojo de tierras o de darle seguridad a la población. Se trataba de actuar contra los *municipios autónomos* y para ello, cualquier pretexto de apariencia legal que estuviera a la mano era bueno. Y para Albores el delito de los *municipios autónomos* no era otro que el desacato a su propuesta, la cual fue llevada a cabo por encima de la legalidad, en particular de la Ley para el Diálogo y de los Acuerdos de San Andrés. La propuesta de remunicipalización de Albores es una propuesta unilateral, que además en esos momentos ni siquiera había sido aprobada por el Congreso del Estado, en contra de lo establecido por el Artículo 2, Fracción II de la Ley para el Diálogo que habla de "*promover soluciones consensadas*".

Visto en su dimensión política, el conflicto *iniciado en Chiapas el 1 de enero de 1994* no es más que la manifestación extrema de un hecho: la inconformidad cada vez más creciente y angustiada de un considerable sector con el gobierno establecido. El pretendido desacato de numerosas comunidades (no sólo los *municipios autónomos*) a las acciones unilaterales de un gobernador (que ni fue elegido popularmente, ni fundamenta su mandato en una base constitucional clara, sino que fue claramente impuesto desde el centro^[37]) es, a su vez, una manifestación natural de ese hecho. Si algo significa la Ley para el Diálogo, es que ese conflicto político, que llegó al extremo de convertirse en un conflicto armado, debe ser tratado y resuelto mediante instrumentos políticos como el diálogo y la negociación, instrumentos políticos que tienen un contenido ético: la conciliación y la concordia. Y si algo significan acciones como las de El Bosque, Taniperlas, Amparo Aguatinta y Nicolás Ruiz, es que el gobierno está decidido a *resolver* ese conflicto (esto es, a retomar el control político) mediante el uso arbitrario de la fuerza.

Tan evidente era el hecho de que con una acción así el gobierno rompía el cese al fuego y violaba tanto el espíritu como la letra de la Ley para el Diálogo que las autoridades federales decidieron esconderse tras la careta del gobierno del estado. Una vez más por boca de Emilio Rabasa formularon públicamente su coartada. A las preguntas de los reporteros que inquirían sobre el desmantelamiento de los municipios autónomos, el Coordinador gubernamental respondió que *ésa era responsabilidad exclusiva del gobernador de Chiapas, Roberto Albores Guillén*^[38].

Llama la atención que, después de haberse explayado sobre la necesidad de resolver las agresiones, castigar los homicidios y asegurar la seguridad de la población contra futuras emboscadas, asuntos todos éstos del fuero común y por lo tanto competencia de las autoridades locales, el Coordinador para el Diálogo haya decidido guardar silencio sobre el único asunto que era realmente de su competencia.



El Juego del Tercero en Discordia:

Una de las útiles funciones que cumple la estrategia de guerra irregular para los gobiernos que la utilizan es la de permitirles jugar el juego de centro moderador ante los supuestos extremismos en pugna. Así se ha visto en repetidas ocasiones, por ejemplo, en El Salvador cuando el gobierno democristiano fingía esfuerzos de moderación entre la extrema derecha y la guerrilla, mientras en la realidad solapaba hechos criminales como el asesinato de Monseñor Romero.

Si las autoridades mexicanas mostraron una constante falta de consistencia en lo que se refiere a la aplicación de la ley, no se les puede reprochar lo mismo en cuanto al mantenimiento de esta línea de autodefensa. Para mantener la ficción de que era el gobierno estatal el que había actuado, llegaron a extremos como el de Rabasa al afirmar que el presidente Zedillo, comandante supremo de las fuerzas armadas no era el que había dado la orden de actuar al ejército. De manera similar, la Secretaría de Gobernación emitió un comunicado en estos términos:

"Exhortamos a las comunidades y grupos en pugna, a solucionar por la vía pacífica cualquier conflicto, y a establecer mecanismos de diálogo para dirimir sus diferencias. La observancia de la legalidad es requisito indispensable para que estos conflictos se resuelvan en apego al estado de derecho y no por mano propia y de manera violenta [39]."

Surgen las preguntas: en el caso de El Bosque ¿quiénes son las comunidades y grupos en pugna? Los priístas del ayuntamiento constitucional y los zapatistas del municipio autónomo habían estado tratando de resolver sus diferencias por medio del diálogo hasta que intervinieron la policía y el ejército, ¿a quién se refiere entonces el exhorto de gobernación? ¿A Albores? ¿Al ejército? La Secretaría de Gobernación mantiene la ficción de ser ajena al conflicto, como si en el operativo no hubieran intervenido instancias federales, desde el ejército hasta dependencias de esa misma secretaría como el Instituto Nacional de Migración, pasando por las diversas policías federales.

El mismo titular del Ejecutivo actuó según este guión de presentar al gobierno federal como ajeno a los hechos de El Bosque. Durante su visita a Chiapas a los dos días de la matanza, llamó a rechazar *la violencia sin importar de dónde proviene*:

"Debemos evitar a toda costa que acaben imponiéndose los más radicales de cada lado, los extremistas de cada lado que sólo conciben la solución como la destrucción de quienes no piensan como ellos. Impidamos que los pocos que en cada lado creen en la violencia, acaben imponiéndose por la fuerza de los hechos" [40]."

Añadió que las autoridades tienen obligación de hacer prevalecer la ley y velar por los derechos de todos, pero:



"El cumplimiento de esas obligaciones lamentablemente es aprovechado por quienes creen en la violencia para provocar enfrentamientos, muertes, hogares destruidos y dolor humano... la ley debe cumplirse respetando la vida, las garantías individuales, los derechos y la dignidad personales"^[41] .

Una vez más estamos ante declaraciones que, o no significan nada, o significan una desaprobación al operativo. Pero si el presidente desaprueba un operativo en el que participó el ejército (entre otras instancias federales) entonces ¿quién ordenó su intervención?

La CNDH: entre la denuncia y la complicidad:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos abordó el caso de El Bosque en su Recomendación 74/98. Se trata de una recomendación muy limitada, más comprometida con la *defensa de las instituciones* que con la búsqueda de la verdad y la defensa de los derechos humanos. La CNDH se queda en la superficie, en las violaciones más evidentes y no escarba para llegar al fondo del asunto. Sin embargo, aun con estas limitaciones, la Recomendación 74/98 es suficiente para echar por tierra la pretensión de las autoridades de que el restablecimiento del vulnerado orden de derecho fue su motivación para ordenar el ataque al *municipio autónomo* de San Juan de la Libertad.

En sus conclusiones, la CNDH afirma que:

Del análisis de la documentación recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos y que se transgredieron ordenamientos legales nacionales e instrumentos internacionales en perjuicio de los agraviados.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados conculca lo dispuesto en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la ONU; 1, 2 y 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 64, y 65, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, y 275 del Código Penal para el Estado de Chiapas...

En cuanto a las detenciones arbitrarias, motivo por el cual la CNDH afirma que fueron violados los artículos 14 y 16 constitucionales, este organismo se queda en la denuncia de dos casos de por sí evidentes: la detención de varias personas en la supuesta flagrancia de estar ocupando la presidencia municipal, cuando todos los testigos coincidieron en que fueron detenidos fuera del inmueble y la detención y posterior acusación a dos personas por



supuestos ilícitos cometidos después del momento de su detención; sobre esta misma detención, la CNDH señala que "*resulta contrario a toda lógica y elemental sindéresis (sic), el hecho de que las dos personas antes citadas hayan sido consignadas por el delito de portación de arma de fuego, tomando en consideración que solamente les encontraron una arma y no dos.*[42]"

En cuanto a la violación de las garantías procesales (artículo 16) la CNDH menciona que en la indagatoria no se tomó declaración a uno de los detenidos, lo cual *constituía un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal* [43] ".

Pero en cuanto al resto de las detenciones, que son la gran mayoría, la CNDH no dice nada, no porque las haya examinado y las haya encontrado de acuerdo a la ley, sino simplemente porque nunca las examina. La CNDH da por buena acríticamente la explicación gubernamental de los motivos del operativo. Sin embargo, no se necesita mucho análisis para darse cuenta de que las originales órdenes de aprehensión no fueron más que un pretexto. A ninguno de los indiciados en ellas se le detuvo; todos los detenidos el 10 de junio fueron detenidos arbitrariamente o según *nuevas* órdenes de aprehensión generadas (las órdenes y sus presuntas causas) durante y a causa del operativo mismo.

Esta es en realidad la tónica de la actuación de la CNDH: denuncia las violaciones de derechos humanos que puedan acotarse a individuos y situaciones específicas mientras se guarda de cualquier comentario que pueda afectar a las instituciones o al operativo mismo.

El ejemplo más claro de lo anterior es el que se refiere al comportamiento de la Seguridad Pública Estatal. La CNDH hace constar que se infligió maltrato a varios detenidos y que elementos policiacos saquearon las pertenencias de numerosas viviendas y tiendas de la comunidad. Lo más claro con respecto al abuso de la fuerza se encuentra en la siguiente afirmación:

Durante su intervención, elementos de Seguridad Pública del estado, cuya identidad individual se desconoce, ocasionaron daños en bienes propiedad de particulares, algunos de ellos en el interior de los domicilios, y detuvieron, sin causa ni justificación, a pobladores de las comunidades en las que ocurrieron los hechos, quienes posteriormente fueron liberados por las autoridades competentes. Esos mismos miembros de la Policía local se apoderaron indebidamente de artículos de consumo que se encontraban en establecimientos comerciales de la localidad.

Según esto, en un operativo que duró varias horas, la policía robó, destruyó y saqueó los hogares y las escasas pertenencias de los indígenas; detuvo arbitrariamente y torturó[44] a pacíficos ciudadanos. Pero resulta que no hay responsabilidad de los mandos que dirigieron el operativo, sino sólo de *elementos* de Seguridad Pública del estado, *cuya identidad individual se desconoce*. Ahora es la misma CNDH la que procede de manera contraria a *toda lógica y elemental sindéresis*. En el poblado de Chavajeval fueron saqueadas 26 de 27 casas, amén de las tiendas comunitarias. En Unión Progreso por lo menos el 70% de las



casas mostraban signos de haber sido saqueadas[45] . Sin embargo la CNDH pretende tratar el asunto como una serie de hechos aislados en los que no cabe responsabilidad a las autoridades bajo cuyo mando y disciplina deberían encontrarse los elementos de la Seguridad Pública.

Esta misma es la actitud de la CNDH frente al conjunto del operativo; su complicidad se hace evidente en la selectividad con la que amonesta a uno de los notarios que acompañaron el operativo. Con respecto al infame episodio de los cadáveres, la CNDH llama la atención al notario público Wenceslao Camacho Camacho por haber dado fe ocular de la segunda inspección (que no necropsia) de los cadáveres, cuando ni siquiera se encontró en el lugar de los hechos. Solemne, la CNDH amonesta "*¿Tendrá presente el Notario Público aludido que la fe pública que le confiere la Ley del notariado del estado de Chiapas, se caracteriza por los requisitos de evidencia, solemnidad, objetividad, coetaneidad y coordinación?*"[46] Sin embargo esa actitud de circunspecta indignación brilla por su ausencia ante una cuestión aún más crucial: los tres notarios asentaron en sus actas que ellos testificaron cómo el operativo se realizó con orden y en total apego a derecho. La misma CNDH documentó los numerosos desórdenes y violaciones del estado de derecho que ocurrieron en el operativo pero pasa por alto este prevaricato, porque no hacerlo implicaría decir lo que no quiere decir: que el operativo del 10 de junio no se hizo ni para restablecer ni respetando el estado de derecho.

La complacencia de la CNDH con las instituciones se extiende, como era de esperarse, al ejército. Con relación a su participación, la CNDH se limita a reproducir las justificaciones jurídicas elaboradas por las mismas fuerzas armadas sin hacer ningún comentario al respecto, con lo que tácitamente avala su actuación. Sin embargo, en el resumen de la Recomendación 74/98, la Comisión llega a afirmar que:

La participación de los elementos del Ejército Mexicano consistió en la realización de funciones de protección, ubicándose a la retaguardia del contingente policial que efectuó el operativo.

Esta afirmación es contradicha por numerosos testimonios, inclusive fotográficos, del día del operativo[47]. Pero aunque fuera cierta, resulta irrelevante. Viene aquí a cuento el dicho popular, *tanto peca el que mata la vaca como el que le coge la pata*.

Finalmente, de las recomendaciones hechas por la CNDH al gobierno del estado, a pesar de sus limitaciones, prácticamente ninguna se ha cumplido, con lo que homicidios, robos, torturas, saqueos y detenciones arbitrarias continúan impunes. La única recomendación que puede considerarse cumplida, y no sin reservas[48] , es la que concierne al *apoyo económico* a los deudos de las víctimas.



TERCERA PARTE: LA POLÍTICA COMO CONTINUACIÓN DE LA GUERRA.

La estrategia de *pan o palo*:

Durante los procesos penales y de negociación que se abrieron después del operativo del 10 de junio, la estrategia del gobierno dio un giro aparentemente contradictorio pero el fondo plenamente congruente con su estrategia global. En la primera fase (antes y durante el operativo) el gobierno pretendió resolver *con todo el rigor de la ley* lo que en realidad era un problema político (y que la Ley para el Diálogo ordenaba que se tratara como tal), en esta segunda fase, dejó a un lado *el rigor de la ley* para darle un tratamiento político a lo que debería ser legal.

Tras el operativo las autoridades tuvieron que asumir los procesos penales de los detenidos, así como la atención a la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que tocaba, entre otros, el punto de la reparación económica de daños, tanto a los deudos de los muertos, como a las víctimas de los robos que llevó a cabo la fuerza pública en casas particulares y tiendas comunitarias.

La estrategia del gobierno consistió básicamente en: 1) Sabotear la asesoría de los centros de derechos humanos, haciendo correr entre los ofendidos el rumor de que no estaban atendiendo realmente su caso. 2) Utilizar el *tortuguismo* en los trámites. 3) Tratar de cooptar al líder de la comunidad que fungía como el presidente *del municipio autónomo*. 4) Tratar de llegar a un arreglo económico con los reclamantes, que apareciera como *apoyo* y no como *indemnización*, de modo que el gobierno no tuviera que admitir ninguna responsabilidad en la violación de derechos humanos y garantía constitucionales. 5) No permitir llegar a la instancia judicial los casos de policías y otros funcionarios públicos acusados de diversos delitos, sino resolver en la instancia del ministerio público que no había elementos para proceder en su contra y 6) Liberar a los detenidos mediante un acto político, no permitiendo que en los procesos se esclareciera su probable inocencia ni la probable culpabilidad de servidores públicos.

Esta estrategia ha resultado parcialmente exitosa para el gobierno. Utilizando un planteamiento conocido[49], a sus víctimas (¿de que otro modo podría llamárseles?) les ofrece algún beneficio material si dejan de lado sus denuncias y reivindicaciones y las amenaza con mayores perjuicios en caso de perseverar en su posición. Esta estrategia tiene, desgraciadamente una larga tradición en México, y fue bautizada por uno de sus principales impulsores, el dictador Porfirio Díaz, como la estrategia de *pan o palo: te doy lo que quieras (en realidad, lo que yo quiera) si abandonas tu partido o tu postura, pero te atienes a las consecuencias si insistes en ser independiente*. Así por ejemplo al entonces presidente municipal autónomo se le amenazó con ejecutar órdenes de aprehensión en su contra, pero si abandonaba el zapatismo y colaboraba con el gobierno no tendría ningún problema. El antiguo líder fue cooptado y se convirtió en uno de los principales instrumentos para



promover las ofertas del gobierno entre los presos y los demás miembros de la comunidad. Estos últimos, en general han resistido frente a las pretensiones del gobierno, pero los presos aceptaron el trato. Salieron de la cárcel y algunos se convirtieron en promotores del PRI, sembrando división en su comunidad.

A los detenidos del 10 de junio se les formularon acusaciones graves que más adelante fueron reducidas y desvanecidas durante el proceso, como es práctica usual en Chiapas. Se trata de una perversión en la procuración e impartición de justicia por la cual, el gobierno acusa, detiene, tortura y en este caso asesina, a sus enemigos para luego reducir los cargos a los sobrevivientes y negociar su liberación a cambio de la desmovilización de las organizaciones populares independientes. Es claro que esto implica un uso sistemático del derecho penal, no como forma de hacer justicia sino como instrumento de represión política.

Cabe mencionar que prácticamente todos los recursos y programas que los gobiernos federal y estatal publicitan como prueba de su voluntad de atender los problemas de Chiapas, están manchados por este planteamiento. Si, por un imposible, el gobierno lograra recuperar el control de las comunidades y dejar sin bases de apoyo a los zapatistas y sin miembros a las organizaciones independientes, no con el uso directo de la fuerza, como en el operativo de El Bosque, sino a través de este sistema de chantaje y distribución clientelar de recursos, quizá se podría decir, estirando y deformando el sentido natural de las palabras, que restauró la paz en Chiapas. Lo que definitivamente no se podría decir nunca, por más que se retorciera el sentido del lenguaje, es que hubiera logrado una paz *digna*.

Tratar *con todo el rigor de la ley* lo que debería ser tratado como un problema político y tratar *políticamente* lo que debería ser tratado con apego a la ley, no es entonces una política contradictoria. La constante es que se abandonan tanto la ley como la política cuando ambas tienen un auténtico contenido ético y se recurre a ellas cuando se pueden utilizar provechosamente al margen de los principios. La ley se deja a un lado cuando es un medio para alcanzar la justicia y se utiliza cuando es un instrumento de represión. La política se margina cuando es la noble búsqueda del bien común y se recurre a ella cuando es el arte maquiavélico de conservar el poder. La constante en la estrategia del gobierno es la utilización sin escrúpulos de la política, la ley o la fuerza pública (también despojada de su justificación de defensora del verdadero estado de derecho y protectora de la población) con tal de reconquistar una hegemonía política que el pueblo, en ejercicio libre y no coaccionado de su libertad no ha querido refrendarle. Para el caso específico de Chiapas eso implica la violación flagrante de la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*. En una perspectiva más amplia, implica la violación de las garantías ciudadanas básicas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las obligaciones contraídas ante la comunidad internacional como es la obligación primera y esencial de todo gobierno de garantizar el respeto de los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.



Los obstáculos para la Pax de Albores:

Es público y notorio que en 1993 hubo un intento conjunto de sectores conservadores de la Iglesia Católica con grupos de poder locales y nacionales de remover a Don Samuel Ruiz de la diócesis de San Cristóbal. A la luz de acontecimientos posteriores se puede afirmar con seguridad que (aunque ellos lo nieguen) en altos círculos gubernamentales se sabía de la existencia de un movimiento guerrillero en Chiapas. La postura de Don Samuel a favor de los indígenas era una traba para la represión que se aproximaba. De ahí la urgencia de librarse de él.

Con los acontecimientos de enero de 1994 y la propuesta, aceptada por ambas partes, de que Samuel Ruiz fuera el mediador, un movimiento de este tipo estaba, temporalmente, cancelado. Entonces se buscó el nombramiento de un coadjutor que ejerciera un control sobre él. Pero el obispo designado, Don Raúl Vera, descubrió (y sufrió en carne propia) la realidad de Chiapas y se sumó a la labor de Don Samuel y su diócesis, en vez de oponerse a ellos.

Con ese camino también cerrado, los ataques se centraron en la CONAI y en el rol de Don Samuel, no como obispo sino como mediador. Esos ataques sí tuvieron éxito y el resultado, Albores *dixit* [50], fue que el gobierno pudo realizar el ataque a El Bosque con un obstáculo menos en el camino.

Hoy en día la estrategia de los mismos sectores y esferas de poder se concentra en que Don Raúl Vera no sea confirmado como sucesor de Don Samuel, quien acaba de presentar su renuncia reglamentaria [51]. La disolución de la CONAI fue como el banderazo de salida para el ataque a San Juan de la Libertad. Cabe preguntarse qué clase de *paz* se apresurarían a establecer los estrategas del gobierno en caso de que lograran remover el *obstáculo* que les representa Don Raúl Vera. No parece exagerado prever que sería *la paz de los sepulcros*. El mismo obispo saliente, Samuel Ruiz, ha encendido una señal de alarma:

De no darse la continuidad en el proceso diocesano tememos que esto entorpecería el proceso de paz y golpearía aún más a las comunidades, a los servidores y a los agentes de pastoral, con riesgo de su vida [52].



CONCLUSIONES: GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Algunas características del estado de derecho restablecido por el gobierno:

La acción que según el gobierno sirvió para restaurar el estado de derecho en el municipio de El Bosque, incurrió en toda una gama de graves irregularidades que se describen a continuación:

1) Uso desproporcionado de la fuerza

Si el operativo del 10 de junio tenía, como pretenden las autoridades como justificación legal la ejecución de 3 órdenes de aprehensión, resulta a todas luces excesivo el despliegue policiaco militar que lo acompañó. En el operativo participaron más de mil elementos armados. En Chavajeval, por ejemplo, penetró un convoy de aproximadamente 75 vehículos, entre ellos tanquetas y *Hummers* artillados.

2) Abuso de la fuerza y brutalidad policíaca

La Seguridad Pública torturó a los prisioneros y además saqueó y destruyó a placer las propiedades de los indígenas.

3) Averiguaciones previas integradas al vapor.

La emboscada de Los Plátanos, ocurrió menos de 24 horas antes del operativo. Es totalmente inverosímil que en ese tiempo pueda integrarse una averiguación previa, identificar a los responsables, proporcionar al juez los elementos probatorios para librar las órdenes de aprehensión y preparar un operativo de esas dimensiones.

4) Ordenes de aprehensión no fundamentadas

La única de las personas indiciadas en dichas averiguaciones que tuvo interés en interponer un amparo contra su posible arresto, obtuvo sentencia favorable del juez de distrito quien consideró que la orden de aprehensión en su contra carecía de *motivación jurídica* suficiente.

5) Inutilidad del operativo

En la medida que el operativo tenía por objeto detener delincuentes culpables de homicidio y lesiones, el operativo fracasó: ninguna de las personas comprendidas en las órdenes de aprehensión que se utilizaron para justificar el operativo fue detenida. Si, como pretendía un atribulado Coordinador para el diálogo, había que detener las emboscadas y los ataques a la población, estos no se detuvieron[53]. Sin embargo, desde que se obtuvo el control militar de



El Bosque, la preocupación por la pérdida de vidas exhibida por las autoridades en junio de 1998, ha disminuido considerablemente.

6) Una acción que pretendía corregir ilícitos no lo hizo y en cambio generó otros nuevos

Las 53 personas detenidas el 10 de junio de 1998 en diversas comunidades de el municipio de El Bosque, fueron detenidas, o de una manera abiertamente arbitraria o con cargos diferentes a los que justificaron el operativo. Suponiendo, sin conceder, la validez de los cargos originales, lo que logró el operativo fue generar nuevos ilícitos sin corregir los antiguos. No sólo no se restauró el estado de derecho, sino que se produjeron nuevas y más graves violaciones.

7) Los nuevos ilícitos no fueron resueltos restaurando el estado de derecho; unos, porque no se han resuelto en absoluto, otros porque lo fueron políticamente

En el operativo del 10 de junio resultaron dos tipos de presuntos ilícitos: los cometidos por las autoridades y los achacados por éstas a la población. En cuanto a los primeros, aunque la CNDH recomendó que se abrieran investigaciones para fincar responsabilidad penal y/o administrativa a quienes resultaran responsables, prácticamente nada se ha hecho hasta el momento. En cuanto a los detenidos, se les fue liberando por etapas sin que mediara una resolución judicial sobre su caso: primero se liberó a quienes resultaron ser militantes priístas, casi inmediatamente después de su detención. A los demás detenidos se les fue liberando gradualmente, gracias a un arreglo de tipo político mediante el cual se les retiraron los diversos cargos que se les había hecho. Al no llevarse a cabo el juicio, quedó sin establecerse legalmente si había realmente alguna falta de los inculpados o si, por el contrario, correspondía responsabilidad a las autoridades que los hubieran detenido sin justificación legal.

8) Se exhibió una total falta de respeto a valores que son incluso anteriores al estado de derecho en la entrega de los cadáveres

Las autoridades que al pretender justificar el operativo contra El Bosque, se habían mostrado tan preocupadas por las vidas humanas perdidas anteriormente, exhibieron una absoluta falta de respeto hacia la dignidad humana con el manejo y entrega de los cadáveres que se ha descrito anteriormente. La CNDH interpretó este hecho, de la manera más benigna hacia los funcionarios públicos, atribuyéndolo a la negligencia, falta de profesionalismo y equipo adecuado. Sin embargo, consta por la misma recomendación 74/98 de la CNDH que los funcionarios estatales se negaron a las instancias de esta misma Comisión para que, por lo menos, trasladaran los restos mortales en un vehículo más decoroso. Este traslado se hizo en un camión de carga, el mismo que había servido para sacarlos de la comunidad. Además, el SEMEFO incurrió en algo más que mera negligencia al haber hecho constar en sus actas que los cadáveres se habían conservado en las condiciones reglamentarias de cuidado y refrigeración.



9) Manejo doloso de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, violando la Ley para el Diálogo

Más allá del pretendido castigo a ilícitos que ni se castigaron, ni se demostró que hubieran sido cometidos por zapatistas, uno de los objetivos de este operativo era desarmar a los zapatistas del municipio autónomo de San Juan de la Libertad. Pero precisamente para llegar al desarme de los zapatistas después de un proceso de diálogo y negociación se aprobó la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*. No tiene el menor sentido realizar un operativo como el de El Bosque para desarmarlos y luego decir que se están cumpliendo los términos de la ley.

Relación de violaciones a los derechos humanos

Hemos descrito en este informe las numerosas violaciones a los derechos humanos que se registraron durante y después del operativo policiaco-militar perpetrado en contra de comunidades tzotziles, así como las justificaciones que diversas autoridades estatales y federales utilizaron para enmascararlas. Presentamos a continuación una relación de los preceptos jurídicos violados, tal como se encuentran formulados en la legislación mexicana y en diversos instrumentos internacionales reconocidos por nuestro país.

Ejecuciones extrajudiciales o sumarias

Entendemos como Ejecución Sumaria la *privación intencional de la vida de una persona consentida por una autoridad*. El Derecho a la Vida está protegido por nuestra Constitución en el artículo 14 cuando señala que:

"nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"

De igual manera, el artículo 22 Constitucional establece:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

En cuanto a Acuerdos y Tratados Internacionales que México reconoce están:

Declaración Universal de Derechos Humanos.



Artículo 3. Todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 6.1. "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Así mismo en el párrafo 2 cuando dice:

"...Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente"

Por su parte en *Principios de las Naciones Unidas Relativas a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, arbitrarias o Sumarias* se establece:

"Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal o sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos.

No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales como ejemplo, el estado de guerra o de registro de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso y uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obra a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquella ni tampoco en situaciones de las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva."

Detenciones arbitrarias:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 9. "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

Art. 11.1 "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Artículo 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

1, 2 y 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 64, y 65, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

275 del Código Penal para el Estado de Chiapas

Durante el proceso penal: Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 17. (...) "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirlas en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (...)"

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal

Art. 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

(...)

VII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

Allanamiento de morada

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 2. "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Art. 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Robo

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal

Art. 367. "Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

Tortura

Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Art. 1. (...) "Se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de coaccionar a esa persona o a otras (...) cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas..."

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 5. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 20.II. (...) Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura (...)

Incumplimiento de las Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 1. "Los Estados Partes de esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción..."



Graves violaciones de Garantías (Jurisprudencia de la Corte):

El conjunto de violaciones de derechos humanos y garantías constitucionales que se produjeron durante y en torno del operativo policiaco-militar del 10 de junio, actualiza los supuestos definidos por la Suprema Corte de Justicia, para que se considere que estamos ante una violación grave de las garantías individuales. Dicha definición fue formulada por la Suprema Corte en Jurisprudencia emitida en ocasión de otra matanza, la de Aguas Blancas, Guerrero en 1995.

Define la Corte que las violaciones graves de garantías,

"...tiene(n) lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos"

Continúa la Corte con lo que parecería ser una descripción del operativo de El Bosque:

"la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que: a) Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquéllos sean violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones. b) Que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales^[54] .



NOTAS RELACIONADAS

[1] El 27 de noviembre de 1999, al mismo tiempo que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se entrevistaba con Don Samuel Ruiz, el presidente Zedillo declaraba a la prensa que en el 95 había usado la fuerza en Chiapas pero no lo volvería a hacer. Quizá tengan que pasar otros 4 ó 5 años para que reconozca que la volvió a usar en el 98.

[2] Como lo demuestra, entre otros, el hecho de que Ruiz Ferro haya sido nombrado poco después agregado en la embajada de México en Washington.

[3] La situación sui géneris de los zapatistas está reconocida y cubierta por la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, promulgada el 11 de marzo de 1995, la cual reconoce además la justeza de sus demandas.

[4] Elmar Seltzer Marseille, Javier López Moreno, Eduardo Robledo Rincón, Julio César Ruiz Ferro y Roberto Albores Guillén. De éstos, sólo Robledo Rincón llegó al gobierno como resultado de una elección, elección tan impugnada por sus múltiples irregularidades que Robledo Rincón acabó dejando el cargo para darle el lugar a Ruiz Ferro.

[5] Bermúdez, Lilia, La guerra de Baja Intensidad Reagan contra Centroamérica, 2a ed. México, Siglo XXI, 1989.

[6] Los municipios autónomos que fueron atacados son: "Ricardo Flores Magón" (Taniperla, Ocosingo), "Tierra y Libertad" (Amparo Aguatinta, Las Margaritas), "San Juan de la Libertad" (San Juan El Bosque), Municipio Constitucional Nicolás Ruiz declarado autónomo; otros operativos se realizaron en comunidades con bases de apoyo zapatista como Navil, Tenejapa y la comunidad Diez de Abril en Altamirano. El primer operativo, que fue una especie de ensayo para los demás, se llevó a cabo en la colonia La Hormiga de San Cristóbal de las Casas.

[7] La Ilegalidad de la Injusticia, CDHFBC, agosto de 1998

[8] Guerra de Baja Intensidad. Este es el término comúnmente utilizado para designar el tipo de guerra encubierta que el gobierno lleva a cabo en Chiapas y que la Secretaría de la Defensa Nacional llama en sus manuales guerra irregular: operaciones de contraguerrilla o restauración del orden.

[9] INEGI, censo de 1995

[10] Para mayor información sobre datos históricos y socioeconómicos del municipio consúltese el informe "No olvidaremos", CDHFBC, julio de 1997.

[11] Según datos oficiales, en las elecciones municipales de 1995 sólo votaron 1,798 de los 6,576 empadronados, lo que significa una abstención de 72.43%. El PRI ganó dichas elecciones con 19 % del total del padrón electoral. En 1996 el total del padrón electoral fue de 6,738 personas y en las elecciones municipales de 1998, votaron 2,188 personas, 1,521 para el PRI y 667 para el PT. Nuevamente el PRI ganó las elecciones con los votos de ni siquiera un cuarto del padrón electoral.

[12] La crisis del diálogo se inicia con la suspensión del mismo el 3 de septiembre de 1996; la crisis de la crisis sobreviene cuando el Presidente Zedillo desconoce lo firmado en San Andrés, al no aceptar la propuesta formulada por la COCOPA.

[13] Edgardo ROBLES SASSO, Notario Público 19, año 1998, núm. 4016, vol. 68 p. 1

[14] Fernando REYES CORTÉS, Notario Público 75, año 1998, núm. 10,251, vol. 150 p. 2



[15] Este vehículo fue usado después por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para regresar los cuerpos.

[16] Todo esto consta con amplitud y minuciosidad en la Recomendación 74/98 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, a pesar de todo lo constatado por ella misma, la Comisión interpreta de la manera más benigna los hechos atribuyéndoselos simplemente a la negligencia.

[17] CNDH, op.cit.

[18] Se interrogó a Ricardo Federico Alvarado Gutiérrez y José Mota Arellano.

[19] Participaron en esta negociación el ex diputado estatal de El Bosque, José Velazco Araujo y la Subsecretaria de Gobierno Arely Madrid Tovilla.

[20] El salario nominal mensual de un presidente municipal en los Altos y Norte de Chiapas es de 14,400.00 pesos, es decir, poco menos de la mitad de la indemnización propuesta por la vida de un campesino en el Bosque. CDHFBC, El Valor de la Vida, febrero de 1999.

[21] Elio Henríquez, La Jornada, 27 de julio de 1998.

[22] Cuarto Poder, 14 de diciembre de 1998.

[23] Ibid.

[24] Carta de las autoridades del municipio autónomo, 14 de diciembre de 1998, archivo del CDHFBC

[25] Cuarto Poder, 17 de diciembre de 1998

[26] Testimonio, CDHFBC.

[27] El siguiente apartado es resultado del acompañamiento que realiza el equipo de Salud Mental y Derechos Humanos del CDHFBC desde el año pasado hasta la fecha a las comunidades víctimas del operativo.

[28] Estas declaraciones de Emilio Rabasa y las que se citan en lo sucesivo aparecieron en La Jornada el 12 de junio de 1998.

[29] Más aún, el ejército explícitamente fundamentó su actuación en la facultad del Ejecutivo para disponer de las fuerzas armadas. En el oficio DH-316 de la SEDENA dirigido a la CNDH, aquella fundamenta su actuación en el artículo 89 fracción VI de la Constitución. Este artículo, que se refiere a las facultades del presidente de la república dice, en su parte conducente: "las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:...VI Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada ...para la seguridad interior y defensa exterior de la federación."

[30] Los zapatistas niegan rotundamente su participación en esa y en otras emboscadas, pero no es necesario creer a pie juntillas todo lo que dicen los zapatistas para darse cuenta de lo insostenible de los argumentos gubernamentales. Leyendo las declaraciones de los funcionarios chiapanecos, parece que la irrefutable evidencia para imputar este crimen a los zapatistas es que los agredidos eran priístas y que los agresores iban encapuchados. Lo segundo obviamente no vale la pena ni el comentario. En cuanto a lo primero, es claro que el hecho de que un priísta sea asesinado no implica automáticamente que el asesino sea un miembro de la oposición. Si alguna duda queda, basta mencionar los nombres de Colosio y Ruiz Massieu.

[31] Edgardo ROBLES SASSO, Notario Público 19, año 1998, núm. 4016, vol. 68 p. 1



[32] Cfr. Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. La CNDH cita este ordenamiento entre los quebrantados por el operativo del 10 de junio.

[33] Entre los primeros se encuentra el Lic. Miguel Sarre, primer ombudsman a nivel estatal en México y un tiempo visitador de la CNDH. En el caso de la CIDH podemos señalar su Informe N° 48/97 que aborda el caso de la ejecuciones extrajudiciales en la comunidad de Morelia, Chiapas en enero de 1994. Contenido en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1997.

[34] Según datos oficiales, en las elecciones municipales de 1995 sólo votaron 1,798 de los 6,576 empadronados, lo que significa una abstención de 72.43%. El PRI ganó dichas elecciones con 19 % del total del padrón electoral. En 1996 el total del padrón electoral fue de 6,738 personas y en las elecciones municipales de 1998, votaron 2,188 personas, 1,521 para el PRI y 667 para el PT. Nuevamente el PRI ganó las elecciones con los votos de ni siquiera un cuarto del padrón electoral.

[35] El 7 de noviembre de 1999, 9 familias de Las Abejas y 2 de priístas que no estaban de acuerdo con los paramilitares, tuvieron que abandonar la comunidad de Canolal, sumándose al número de desplazados.

[36] Declaraciones reproducidas por el periódico chiapaneco Cuarto Poder el 4 de junio de 1998. Enfasis nuestro.

[37] Roberto Albores es el gobernador sustituto de otro sustituto que fue llevado al poder burlando la obligación constitucional de convocar a elecciones.

[38] Declaraciones de Emilio Rabasa a los medios de comunicación. Ver supra.

[39] La Jornada, 11 junio de 1999.

[40] Declaraciones del presidente Ernesto Zedillo en Las Margaritas, Chiapas. La Jornada. 12 de junio de 1999. Enfasis nuestro.

[41] Ibid.

[42] CNDH op. cit. No.vii de las Conclusiones.

[43] Ibid. Síntesis.

[44] Recomendación 74/98. Pag. 146

[45] Según testificó un funcionario de la PGJ. Ver Recomendación pag. 150

[46] Ibid. Pag.159

[47] El ataque, con la participación del ejército, incluso fue transmitido por un noticiario televisivo de alcance nacional.

[48] Véase arriba lo dicho en el apartado "¿Indemnización o Apoyo Económico?"

[49] Planteamiento que este Centro ha documentado ampliamente en varios informes, por ejemplo en el Informe Especial sobre Ejecuciones en Chiapas entregado a la Relatora Especial de las Naciones Unidas para Ejecuciones Extrajudiciales, en julio de 1999.

[50] Recuérdense las declaraciones del gobernador chiapaneco tras la disolución de la CONAI. Vid. Supra.



[51] Al cumplir 75 años el 3 de noviembre de 1999.

[52] Samuel Ruiz García, obispo de San Cristóbal de las Casas, en un mensaje dirigido a todos los cristianos y personas de buena voluntad el 16 de diciembre de 1999.

[53] Ver supra "La inseguridad restablecida".

[54] Definición del concepto de Violación Grave de las Garantías Individuales para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 constitucional. Tesis P.LXXXVI/96 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida a la Solicitud 3/96: Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el tres de junio en curso, aprobó, con el número LXXXVI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis.

Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A. C.
Calle Brasil No. 14, Barrio de Mexicanos, C.P. 29240.
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México
Correspondencia: Apartado Postal 178,
Teléfonos: (967) 678 7396, 678 3548, 678 7395
Fax: (967), 678 3551,
www.frayba.org.mx
E-Mail: frayba@frayba.org.mx**